

Señor Juez:

Comunico a Usted que dentro del proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) Radicado con el número 2021-00157 se encuentra pendiente para imprimirlle el impulso procesal correspondiente. - Sírvase resolver.

Barranquilla, Septiembre 30 de 2022.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, Septiembre Treinta (30) del año Dos mil Veintidós (2022). -

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que dentro del proceso de la referencia en audiencia celebrada el día 13 de Julio del presente año, se ordenó la prueba pericial solicitada por el demandante, consistente en la realización de un dictamen pericial a fin de determinar la Pérdida de Capacidad Laboral de los demandantes con ocasión del accidente automovilístico que dio origen a la presente demanda de responsabilidad Civil, para lo cual se ofició a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, la que en respuesta, expuso los requisitos necesarios para poder realizar dicho dictamen, lo cual se puso en conocimiento de la parte interesada mediante auto de Julio 26 de 2022, no obstante lo anterior, no hay constancia en el expediente, de que el demandante haya atendido lo solicitado por la Junta Regional a fin de llevar a cabo el referido dictamen.

Razones todas estas, por las que es del caso requerir a la parte demandante con el fin de que cumpla con la carga procesal de aportar los documentos requeridos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez para realizar el dictamen solicitado, así como la consignación de los honorarios que se generen.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Requerir a la parte demandante SANDRA PATRICIA MEJIA MOLINARES Y OTRO, a efecto de que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, lleve a cabo la carga procesal de allegar la constancia de haber dado cumplimiento al requerimiento realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez a fin de poder realizar el dictamen pericial solicitado, so pena de decretar el desistimiento de la prueba pericial por ellos solicitada, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Art. 317 del C.G del P.
2. Notificar el presente proveído a la parte interesada por estado. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00157 Verbal Olr.